

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 00117

PROCESO: V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARTIN IDÁRRAGA PUERTO

DEMANDADA: MANUELA OSORIO ARCILA

RADICADO: 2022-0003600

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 16 de marzo de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda, con la constancia que la misma me fue asignada para su proyección el 22 de febrero del presente proceso. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **MARTÍN IDARRÁGA PUERTO**, respecto del menor **MARTÍN EMILIO OSORIO ARCILA** y en contra de **MANUELA OSORIO ARCILA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 368 y ss. del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor, se admitirá y se correrá traslado a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

3.-Se ordenará la práctica de la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 ibídem.

4. No se decretará la medida previa solicitada, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos solamente proceden las medidas autorizadas en el numeral 5 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

5. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

6. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **MARTÍN IDARRÁGA PUERTO**, respecto del menor **MARTÍN EMILIO OSORIO ARCILA** y en contra de **MANUELA OSORIO ARCILA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN con las siguientes personas:

MARTÍN IDÁRRAGA PUERTO
(Presunto padre)

MARTÍN EMILIO OSORIO ARCILA
(Menor)

MANUELA OSORIO ARCILA
(Madre)

Antes de señalar fecha para la realización de dicha prueba, se requiere al apoderado demandante para que allegue los correspondientes recibos de la cancelación de la misma.

CUARTO: NO DECRETAR la medida previa solicitada por lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ OMAR VALENCIA ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **MARTÍN IDÁRRAGA PUERTO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ